



Roberto Almuina y Asociados, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL

SEPTIEMBRE 2021

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. ¿Qué es el Nuevo Régimen de Confianza y como Beneficia a los contribuyentes?
- III. Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas
- IV. Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

I.- Tablas e indicadores económicos

Concepto:	Indicador:
INPC Agosto /21	113.899
Inflación septiembre 21	5.87%
UDIS 1/Septiembre/21	6.900835
Recargos septiembre 21	1.47%
UMA mensual	2,724.45
UMA anual	32,693.40
Salario Minino General	141.70

II.- ¿Que es el Régimen Simplificado de confianza y como Beneficia a los Contribuyentes?

El objetivo del nuevo régimen es simplificar el pago de impuestos; está dirigido a las personas físicas y morales, pagarán impuestos muchos de los que actualmente no lo hacen.

El pasado 8 de septiembre de 2021, la Cámara de Diputados recibió la propuesta del paquete económico por parte del encargado del poder Ejecutivo Federal. Aunque en el proyecto de decreto misceláneo se contemplan reformas a numerosas leyes, en esta ocasión se destacarán los cambios más trascendentes que se proponen para la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Aunque está pendiente la discusión y anuencia de esta iniciativa por las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, es muy probable que se logren aprobar la mayoría de las modificaciones presentadas.

Entre las numerosas reformas propuestas a la LISR, se destacan las siguientes:

- Tratándose de la autorización para disminuir pagos provisionales de ISR: Solicitud de utilizar un coeficiente menor, en lugar de establecimiento de montos mínimos a pagar.
- Dedución de créditos incobrables hasta que el acreedor obtenga resolución definitiva con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro.
- Disminución del saldo inicial y final de las pérdidas por amortizar, en la opción para determinar el capital contable para efectos de calcular la capitalización delgada, además de la Cuenta de Capital de Aportación y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
- Disminución de las pérdidas provenientes de escisiones, únicamente contra los mismos giros de la escidente.
- Inclusión del concepto "Margen de Utilidad" para analizar las operaciones entre partes relacionadas y la obligación de obtener y conservar la documentación comprobatoria, no limitada a las operaciones con partes relacionadas en el extranjero.

- Creación del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior hasta por \$3'500,000.00. Se establecen tasas que van del 1% al 2.5% de los ingresos.
- Derivado del régimen descrito en el punto anterior, derogación de la sección del Régimen de Incorporación Fiscal y eliminación de la inclusión de las personas físicas en el capítulo del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.
- Derogación del Capítulo VIII del Título VII, de la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales.
- Creación del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales, para sociedades mexicanas con socios que sean únicamente personas físicas, que no sean a su vez socios de otras empresas en las que tengan el control o sean partes relacionadas y con ingresos del ejercicio inmediato anterior, hasta por \$35'000,000.00. La tributación será considerando los ingresos y deducciones efectivamente percibidos y erogadas, respectivamente.

El Régimen Simplificado de Confianza, es un nuevo esquema fiscal, propuesto por el Gobierno Federal para facilitar la vida de las personas físicas y de las empresas, con el objetivo de simplificar el pago de los impuestos, contar la informalidad y aumentar el número de los contribuyentes entre un 15 y 30%, lo que a mediano plazo se traducirá en mayores ingresos para el fisco.

Está dirigido a las personas físicas con ingresos de hasta 3.5 millones de pesos al año y a las personas morales (empresas o negocios) con ingresos de hasta 35 millones de pesos.

De aprobarse el paquete económico este Régimen Simplificado de confianza, entraría en vigor a partir de 2022.

Personas físicas que tributan en Régimen de AGAPES

Artículo 74, 74-A y 74-B

En armonía con la creación del nuevo Régimen Simplificado de confianza, se propone reformar el artículo 74 de la Ley para eliminar a las personas físicas que tributarán en el nuevo régimen y de este modo derogar los artículos 74-A y 74-B, adicionalmente, se cambia la redacción en los límites referidos a los salarios mínimos para indicar que se deberá considerar el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Los requisitos para obtener los beneficios del **Régimen Simplificado de Confianza** para personas físicas son:

- **Inscribirse o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Generar la e.firma y activar el buzón tributario**
- **Expedir y solicitar facturas a través del aplicativo “factura móvil” o portal del SAT**
- **Ingresar al portal del SAT y ver la información precargada**
- **Generar la línea de captura y realizar el pago**

Los asalariados quedan fuera de este régimen y si podrán hacer deducciones.

IV.- Régimen Simplificado de confianza para personas morales.

La iniciativa también se propone la creación de un **régimen** de tributación que beneficiará a las personas morales residentes en México, es decir, aquellas empresas cuyos ingresos totales no excedan de 35 millones de pesos anuales, lo que equivale a alrededor del 96 por ciento del total de estos **contribuyentes**.

Para las personas morales se mantiene la misma tasa de ISR a pagar, pero el beneficio que obtendrán con el Régimen de Confianza es que la declaración será más fácil, ya que presentarán una denominada de acumulación de ingresos y gastos hasta que efectivamente se perciban y se paguen, (flujo de efectivo), las cuales vendrán precargadas.

Además, con este régimen simplificado mejoran los porcentajes en las deducciones en las inversiones de las personas morales y se acortaron los años, lo que les permite mejorar sus negocios y ayuda a la reactivación económica del país.

Requisitos

Los requisitos para el **Régimen Simplificado de Confianza** para personas físicas con actividad empresarial son:

- **Ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato menores a 35 millones de pesos**
- **Buzón Tributario activo**
- **Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales**
- **No encontrarse en supuestos del 69 y 69-B del CFF (que emiten o compran facturas para simular operaciones inexistentes)**
- **No tener créditos fiscales a cargo**

CAPITULO XII

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

Art. 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta, conforme al régimen establecido en el presente capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o personas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

No tributarán conforme a este capítulo:

Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control efectivo o de su administración, a grado tal que pueda decir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

Los contribuyentes que realicen actividades de fideicomiso o asociación en participación.

Quienes tributen conforme e los capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.

Quienes tributen conforme al capítulo VII del Título VII de la LISR

Título II

IV.- De las Instituciones de crédito, de Seguros y de Fianzas, de los almacenes Generales de Depósitos, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito.

VI.-Sociedades Integradoras e Integradas.

VII.- PM que se consideran Coordinados.

VIII.-Régimen de Actividades agrícolas, Ganaderas Silvícolas y pesqueras.

Título III

DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

Requisitos para Tributar dentro del nuevo Régimen Simplificado de Confianza:

Los requisitos para el **Régimen Simplificado de Confianza** para personas físicas son:

- **Ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato menores a 35 millones de pesos**
- **Buzón Tributario activo**
- **Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales**
- **No encontrarse en supuestos del 69 y 69-B del CFF (que emiten o compran facturas para simular operaciones inexistentes)**
- **No tener créditos fiscales a cargo**

Artículo 207. Para efectos de este capítulo los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando ellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.

Artículo 209. Los contribuyentes a qui se refiere este capítulo, determinaran la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la sección II, del capitulo II del Titulo II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos.

(Aquí enlistamos algunos de los más importantes).

- A. Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
 - I. 5% para cargos diferidos.
 - II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
 - III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la sección.
- B. Tratándose de Activos Fijos por tipo de bien son los siguientes:
 - I. Tratándose de Construcciones:
 - a) 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
 - b) 13% en los demás casos.

- II. 25% Para Mobiliario y equipo de oficina.
- III. 20% Para embarcaciones.
- IV. Tratándose de aviones:
 - a) 25% para los dedicados a la Aero fumigación agrícola.
 - b) 20% para los demás.
- V. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- VI. 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de códigos de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo

A continuación, se mencionan algunos de los principales cambios en Código Fiscal de la Federación:

Escisión y fusión de sociedades

Artículo 14-B y 15-A

Se aclara que la participación de los accionistas propietarios del 51% de la tenencia que deben permanecer es respecto del capital social. Se incorpora como requisito tanto en la escisión como en la fusión, para que la operación no se considere como enajenación, el que exista razón de negocios; si no la hay, se establece que la autoridad fiscal determinará el impuesto considerando la ganancia derivada de la escisión o fusión según sea el caso.

Para la razón de negocios se podrá tomar en consideración las operaciones relevantes llevadas a cabo en los cinco años anteriores, para lo cual se incorporan los lineamientos sobre lo que debe considerarse como operaciones relevantes. Además, se establece que, si dentro de los cinco años posteriores a la escisión o fusión según sea el caso, hay operaciones relevantes conforme a los lineamientos establecidos, existe la obligación de presentar información sobre esas operaciones. Se establece que, en todos los casos, los estados financieros utilizados para la escisión o fusión y los que se elaboren como consecuencia de dichos actos jurídicos, deberán dictaminarse conforme a las reglas generales que para el efecto se expidan. En el caso de escisión se precisa que el capital que se traspasa es el capital social.

Negación de la Firma electrónica y CSD

Artículo 17-D

Además de los supuestos ya existentes, la autoridad fiscal también negará el otorgamiento de la firma electrónica y el Certificado de Sello Digital cuando el solicitante tenga un socio o accionista con control efectivo y este último no haya podido desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales a que hace referencia el artículo 69 del CFF, o que tenga créditos fiscales firmes sin pago o garantía, se encuentre como no localizado, haya sido sentenciado por delito fiscal o se le haya condonado un crédito fiscal por incosteable o incobrable.

Devoluciones

Artículo 22

Para efectos del cómputo del plazo que tienen las autoridades fiscales para la devolución de cantidades a favor de los contribuyentes, no se incluirá el periodo transcurrido entre la fecha en la que surta efectos el primer requerimiento de información hecho por esa autoridad y la fecha en la que el contribuyente haya proporcionado toda la información requerida, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento de información. En todos los casos, se precisa que la solicitud de devolución se presentará en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Verificación de procedencia del saldo a favor

Artículo 22-D

En el caso del ejercicio de facultades por parte de la autoridad fiscal para verificar la procedencia de las cantidades a favor del contribuyente, se incorpora el plazo de 20 días a partir de que surta efectos la última acta parcial o el oficio de observaciones, para que el contribuyente presente los libros, documentos o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67